

## COMUNICACIÓN EXTERNA

Bogotá, D.C., marzo de 2023

Al contestar cite estos datos:

Radicado: \*20233000028211\*



Fecha: 07-03-2023©©

### EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC – COMUNICA:

#### Contexto

Teniendo en cuenta que el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 señala como objeto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal “*garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias*”.

Que de conformidad con el literal e) del artículo citado, dentro de las funciones del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal se encuentra: “*ejercer y fortalecer el proceso de inspección, control y vigilancia sobre las organizaciones comunales de primero y segundo grado y sobre las fundaciones o corporaciones relacionadas con las comunidades indígenas cuyo domicilio sea Bogotá, en concordancia con la normativa vigente en particular con la Ley 743 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya.*”

Que el artículo 73 de la Ley 2166 de 2021 define la inspección, vigilancia y control como:

**Vigilancia:** Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para hacer seguimiento a las actuaciones de los organismos comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente.

**Inspección:** Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.

**Control:** Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia.

Que el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, establece que, a partir del 2021, las fechas de elección de los nuevos (as) dignatarios (as) de las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria serán celebradas “*el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año*”, y establece:

**“PARÁGRAFO 1o.** Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

## COMUNICACIÓN EXTERNA

- a) *Suspensión del registro hasta por noventa (90) días;*
- b) *Desafiliación de los miembros o dignatarios. Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002 puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.*

*Que en el mismo artículo 36 se estableció un párrafo transitorio frente a los procesos electorales de 2021 y 2022:*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Para efectos de las elecciones de directivos y dignatarios de la organización comunal, en el año 2021-2022 se realizará por única vez el proceso electoral conforme al cronograma previsto en el artículo 6o de la Resolución 1513 del 22 de septiembre del 2021, en razón del aplazamiento de este proceso con ocasión a la pandemia Covid 19.”*

En consecuencia, las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, debían realizar las elecciones de sus dignatarios el 28 de noviembre de 2021 de conformidad con el cronograma establecido en la Resolución 1513 de 2021 y el 24 de abril de 2022, de acuerdo con la Resolución N° 0108 del 26 de enero de 2022, que modifica el párrafo primero del artículo 6 de la Resolución 1513 de 2021, expedida por el Ministerio del Interior.

Que teniendo en cuenta que el artículo 36 de la citada Ley 2166 de 2021 señala en el párrafo 2° antes transcrito que, en casos de justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, el IDPAC ha autorizado nueva fecha de elecciones a las organizaciones comunales que no pudieron realizar las elecciones en las fechas establecidas por el Ministerio a aquellas organizaciones que así lo solicitaron y justificaron.

Que, sumado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que el equipo de la Subdirección de Asuntos Comunales en cada localidad ha venido orientando, acompañando y asesorando a las Juntas de Acción Comunal que no realizaron elecciones, con el objetivo de que las mismas cumplan con esta obligación legal.

Por todo lo anterior, en aplicación de las competencias asignadas a la entidad en materia de registro, particularmente las establecidas en el párrafo 1° del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021 las sobre las organizaciones comunales de primer y segundo grado en el Distrito Capital, se procedió a verificar las juntas de acción comunal que no habían cumplido con los cronogramas establecidos por el Ministerio del Interior para desarrollar sus elecciones, de igual forma, se solicitó de manera oficial a dichas organizaciones justificaran si tenían alguna causal que impidiera la realización del proceso electoral de manera exitosa.

## COMUNICACIÓN EXTERNA

En virtud de las consideraciones antes expuestas, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, con fundamento en el literal a) del parágrafo 1° del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, decidió adoptar las siguientes medidas en materia de registro:

**Primero: SUSPENDER** por noventa (90) días, desde el 7 de marzo de 2023 hasta al 5 de junio de 2023, el registro de las personerías jurídicas de las siguientes Juntas de Acción Comunal de Bogotá:

CÓDIGO	LOCALIDAD	ORGANIZACIÓN COMUNAL
1031	USAQUÉN	JARDIN NORTE
3001	SANTA FE	ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL
3004	SANTA FE	CARTAGENA
3032	SANTA FE	LA MACARENA
4086	SAN CRISTÓBAL	SAN MARTIN DE LOBA
5003	USME	EL TRIANGULO
5006	USME	ANTONIO JOSE DE SUCRE
5122	USME	EL PROGRESO, NUEVO PROGRESO LA ESMERALDA
5132	USME	EL NUEVO PORTAL
5203	USME	EL JARDIN
6003	TUNJUELITO	CIUDAD TUNAL I
6012	TUNJUELITO	SAN CARLOS
7046	BOSA	LA CONCEPCION
7186	BOSA	DIAMANTE SUR
8054	KENNEDY	EL VERGEL
8115	KENNEDY	SANTA MARIA DE KENNEDY
8125	KENNEDY	LA IGUALDAD II SECTOR
8135	KENNEDY	SUPERMANZANA 13 E.E.U.U.
8235	KENNEDY	URBANIZACION VILLA ALSACIA
9103	FONTIBÓN	La Felicidad
10051	ENGATIVÁ	LA PERLA
10120	ENGATIVÁ	VILLA LUZ
10190	ENGATIVÁ	ASOCIACION PROTECHO DE AMIGOS ASOPROTEA
11102	SUBA	TUNA BAJA
11183	SUBA	LAS VILLAS
11192	SUBA	RINCON DE SANTA INES COMPARTIR 5 ETAPA
11199	SUBA	NUEVO MONTERREY
14010	LOS MÁRTIRES	PANAMERICANO
18042	RAFAEL URIBE URIBE	LAS COLINAS
19227	CIUDAD BOLÍVAR	SAN JOSE DE LOS SAUCES SUR
19233	CIUDAD BOLÍVAR	PUERTA AL LLANO
19242	CIUDAD BOLÍVAR	LOS CENTAUROS

## COMUNICACIÓN EXTERNA

**Segundo INFORMAR** a las Juntas de Acción Comunal suspendidas, que una vez cumplidos los noventa (90) días de la suspensión del registro, tienen hasta el 3 de septiembre de 2023 para realizar las elecciones cumpliendo los requisitos legales para el efecto. Como las organizaciones comunales no tendrán dignatarios(as) registrados deberán desarrollar asamblea preparatoria convocada por el 10% de los afiliados de manera directa y contar con los quorum establecidos para las aprobaciones correspondientes.

**Tercero: NOMBRAR** como Administrador(a) Temporal de las Juntas de Acción Comunal relacionadas en el numeral primero de la presente comunicación, a los(as) fiscales reconocidos para el periodo 2016-2022, a partir del inicio de la sanción y hasta la fecha máxima para desarrollar las elecciones.

El Administrador (a) Temporal será responsable de la custodia y conservación de los bienes y documentos de la junta y de los que ésta administre y que no sean de su propiedad, para lo cual realizará los actos necesarios para el cobro de los créditos y pago de las obligaciones de la Junta de Acción Comunal. Téngase en cuenta que la persona designada no ejerce la representación legal de la junta, por lo que no está facultado para suscribir actos o contratos que comprometan jurídica y patrimonialmente a la Junta de Acción Comunal.

En caso en que el fiscal no acepte el nombramiento o no pueda asumirlo, se designará como Administrador (a) temporal el (la) tesorero(a) que finalizó en el periodo 2016- 2022 y, en caso en que el(la) tesorero(a) no acepte o no pueda asumirlo, la Subdirección de Asuntos Comunales designará directamente al Administrador(a) temporal. No podrá asumir como administrador(a) temporal quien para el 7 de marzo de 2023 cuente con una sanción en firme.

**Cuarto: TRASLADAR** la presente comunicación al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para que en el marco de sus competencias actúe sobre las organizaciones comunales que tengan algún tipo de convenio vigente.

Cordialmente,



**EDUAR MARTÍNEZ SEGURA**  
Subdirector de Asuntos Comunales

Elaboró: Andrés Castiblanco  
Revisó y aprobó: Eduar Martínez

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma del Subdirector de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC

Se publica en Bogotá D.C. a los 7 días de marzo de 2023